



**AUTO No. 456 de 2022**  
(22 de julio)

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR LA EMPRESA COVERLOGISTICS S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA FÁBRICA DE PREFABRICADOS DE HORMIGÓN CUYA PRODUCCIÓN SERÁ INFERIOR A DIEZ MIL (10.000) METROS CÚBICOS/MES., UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 DE 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015: establece entre las clases de aprovechamiento forestal, el único como: “a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque*”.

Además, el citado Decreto establece como requisitos para la presentación de la solicitud de esta clase de aprovechamiento forestal:

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(Decreto 1791 de 1996, art. 15).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite.** Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal.

(Decreto 1791 de 1996, art. 16).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieran mediante autorización.

(Decreto 1791 de 1996, art. 17).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario.** Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Que mediante oficio radicado en esta entidad con el No. 202206283440037361 del 28 de junio de 2022, el señor Alfonso Álvaro Díaz, en su calidad de Representante Legal de la empresa Coverlogistics S.A.S, identificada con Nit. 901.366.676-8, presentó solicitud de aprovechamiento forestal único, para la construcción de una fábrica de prefabricados de hormigón cuya producción será inferior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes, ubicada en el municipio de Maicao – La Guajira.

Que mediante oficio con radicado 202207133600025112, Corpoguajira requirió a la empresa Coverlogistics S.A.S, la siguiente información:

1. Actualizar y diligenciar el nuevo Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Productos de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables – FUN establecido por medio de la Resolución 1466 del 20 de diciembre de 2021.
2. Poder o autorización del propietario del inmueble, dónde lo faculte para adelantar el trámite de su interés
3. Certificado de libertad y tradición del inmueble dónde se va a desarrollar el proyecto, con una fecha de expedición no superior a tres meses.
4. Anexar el estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal del que trata el artículo 2.2.1.1.5.2. del Decreto 1076 de 2015.
5. Se hace necesario que el solicitante proceda a cancelar el costo del servicio de evaluación ambiental solicitado, con ocasión de los gastos en que incurre la



Corporación por la visita o evaluación ambiental a realizar y hacer entrega del soporte respectivo. 6. Manifestación expresa de su voluntad de ser notificado o no por medio de correo electrónico, indicando el correo correspondiente para tal fin.

Que mediante oficio con radicado 202207193440042161, la empresa Coverlogistics S.A.S, da respuesta al requerimiento aportando la información solicitada.

Que una vez revisada la documentación presentada por el solicitante se observa en el expediente que se reúnen los requisitos para conocer del trámite aludido.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal único, presentado por la empresa Coverlogistics S.A.S, identificada con Nit. 901.366.676-8, para la construcción de una fábrica de prefabricados de hormigón cuya producción será inferior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes, ubicada en jurisdicción del municipio de Maicao – La Guajira, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental y Tesorería para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa Coverlogistics S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los seis (22) días del mes de julio de 2022.

**JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ**  
Subdirector de Autoridad Ambiental